ANEXO III

LISTA DEL PERÚ

NOTAS INTRODUCTORIAS

- 1. Los compromisos conforme al Capítulo 10 (Servicios Financieros), en el sector y subsectores incluidos en esta Lista, se asumen sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas introductorias y en la siguiente Lista.
- 2. Para aclarar el compromiso del Perú con respecto al Artículo 10.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios financieros constituidas conforme a la legislación peruana están sujetas a limitaciones no discriminatorias en forma jurídica. ¹
- 3. El Artículo 10.10.1(c) (Medidas Disconformes) no se aplicará a aquellas medidas disconformes relativas al Artículo 10.5 (b) (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras).
- 4. En el caso de la Sección A de esta Lista, **Descripción** proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la cual la entrada se hace.

_

otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

¹ Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en el Perú. Esta nota introductoria no afecta, o de otra manera limita, la elección de un inversionista de

Sección A

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios bancarios y demás servicios financieros

(excluidos los seguros)

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo

10.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Descripción: Una institución financiera de otra Parte que suministra

servicios bancarios y que se establezca en el Perú a través de una sucursal debe asignar a su sucursal determinado capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que el Perú pueda imponer en concordancia con el Artículo 10.11.1 (Excepciones), las operaciones de la sucursal están limitadas por su capital

localizado en el Perú.

Subsector: Servicios de seguros y relacionados con los seguros

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo

10.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Descripción: Una institución financiera de otra Parte que suministra

servicios de seguros y relacionados con los seguros y que se establezca en el Perú a través de una sucursal debe asignar a su sucursal determinado capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que el Perú pueda imponer de manera consistente con el Artículo 10.11.1 (Excepciones), las operaciones de la sucursal están

limitadas por su capital localizado en el Perú.

Subsector: Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos

los seguros).

Obligaciones Afectadas: Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto

Legislativo N° 861 y sus modificatorias, artículos 280, 333,

337 y Décimo Séptima Disposición Final

Ley N° 26702 y sus modificatorias, artículos 136 y 296; Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y

Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Descripción: Las instituciones financieras constituidas conforme a la

legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificadas por empresas clasificadoras de riesgo constituidas de conformidad con la legislación del Perú. También pueden ser calificadas por otras empresas clasificadoras de riesgo, pero únicamente en adición a las empresas clasificadoras constituidas de conformidad con la

legislación del Perú.

Subsector: Servicios bancarios y demás servicios financieros

(excluidos los seguros)

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Medidas: Central

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias

Ley de creación del Banco Agropecuario, Ley Nº 27603 y

sus modificatorias

Ley de creación de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Decreto Ley N° 206 y sus modificatorias y Ley

N° 25382

Ley de creación del Banco de la Nación, Ley Nº 16000 y

sus modificatorias

Ley Nº 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo

MIVIVIENDA S.A. y sus modificatorias

Ley N° 10769, Creando la Caja Municipal de Crédito

Popular de Lima y sus modificatorias

Decreto Supremo N° 157-90-EF, Norman Funcionamiento en el País de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y

sus modificatorias

Decreto Supremo Nº 07-94-EF, Aprueban el Estatuto del

Banco de la Nación, y sus modificatorias

Descripción: El Perú podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos sin

limitación alguna a una o más de las siguientes entidades financieras en tanto sean de propiedad parcial o total del Estado: Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mivivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja

Municipal de Crédito Popular.

Ejemplos de dichas ventajas son los siguientes:²

-

² Para mayor certeza, y no obstante el lugar de esta entrada dentro de la Sección A de esta Lista, las Partes entienden que la ventaja o derecho exclusivo que el Perú pueda otorgar a las entidades especificadas no están limitadas solo por los ejemplos citados.

El Banco de la Nación y el Banco Agropecuario no tienen obligación de diversificar su riesgo; y

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito pueden rematar directamente las prendas pignoradas en casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo a procedimientos pre-establecidos.

Subsector: Servicios bancarios y demás servicios financieros

(excluidos los seguros)

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo

10.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto

Legislativo N° 861 y sus modificatorias, artículos 130, 167, 185, 204, 223, 259, 269, 270, 302, 324, 354 y Décimo

Séptima Disposición Final

Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias,

artículo 12

Ley N° 26361, Ley sobre Bolsas de Productos y sus

modificatorias, artículos 2, 9 y 15

Decreto Ley N° 22014, Empresas Administradoras de Fondos Colectivos se constituirán como Sociedades

Anónimas, artículo 1

Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, artículo 13; y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de

Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-98-

EF; artículo 18

Descripción: Las instituciones financieras establecidas en el Perú para

suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o productos o servicios financieros relacionados con la administración de activos, incluyendo por administradores de fondos de pensiones, deben estar constituidas de conformidad con la legislación peruana. Por tanto, las instituciones financieras de la otra Parte establecidas en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o

agencias.

Subsector: Todos

Obligaciones Afectadas: Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Descripción: Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho

preferente sobre los activos de la sucursal de una institución financiera extrajera, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en

el Perú.

Sección B

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios de seguros y relacionados con seguros

Obligaciones Afectadas: Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas Existentes: Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito

Terrestre, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto

Supremo 024-2002-MTC.

Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento aprobado mediante

Decreto Supremo Nº 03-98-SA

Descripción: El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener

medidas que restrinjan la adquisición de seguros obligatorios fuera del Perú o que requieran que seguros obligatorios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Perú, tales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo. Estas restricciones no se aplicarán a ningún seguro cubierto por el Anexo 10-A (Comercio

Transfronterizo).

Subsector: Servicios sociales

Obligaciones Afectadas Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo

10.5)

Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)

Descripción: El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener

cualquier medida con respecto al suministro de servicios de ejecución de leyes y readaptación social, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública,

capacitación pública, salud y atención infantil.